CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 018 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SAN VICENTE DE CHUCURI – INPEC Y LUISA ALEXANDRA PEREZ CARRILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N. 1.026.278.019 DE BOGOTA, REPRESENTANTE LEGAL DE: COMERCIALIZADORA HL&S SAS CON NIT: 901247904-2, PARA: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS POR CAJAS ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LA CPMS DE SAN VICENTE DE CHUCURI. POR VALOR DE: SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($731.878) M/CTE.

CONTRATO No. 018 del 2021 del proceso 417-019-2021
TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
FECHA DE ELABORACION: 13/12/2021
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS POR CAJAS ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LA CPMS DE SAN VICENTE DE CHUCURI.
ESPECIFICACION DEL SIGUENTE CDP:
CDP N. 6421 POSICION CATALOGO DE GASTO: A-03-03-01-017 BSITEM: 527 OBJETO DEL CDP: CDP para proceso de contratación cajas especiales en el ejecución de la Resolución N. 003254 del 14 de mayo de 2021.
VALOR TOTAL DEL CDP: SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($733.568) M/CTE.
VALOR DEL CONTRATO: SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($731.878) M/CTE.CONTRATISTA: LUISA ALEXANDRA PEREZ CARRILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.1.026.278.019 EXPEDIDA EN BOGOTA REPRESENTANTE LEGAL DE: COMERCIALIZADORA HL&S SAS.
TIPO PERSONA: PERSONA JURIDICA; **NIT**: **901247904-2**
DIRECCIÓN: Cra. 12 N. 73D-23 sur Bogotá.
CELULAR: 310262235 Telf.: +57 (1) 2004728
CIUDAD: Bogotá D.C.
CORREO ELECTRONICO: e-mail: comercializadorahls.sas @gmail.com
CONTRATANTE: LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SAN VICENTE DE CHUCURI – INPEC.
SUPERVISOR: Funcionario Responsable del Área de tratamiento: Dra. Sonia Katherine Paredes Hernández.
PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta de ocho días (8) días hábiles, a partir de la perfección del contrato, realización del RCP y Comunicación de Aceptación, todos los documentos respectivos del contrato deberán ser publicados en la página de SECOP II con su respectiva firma.
Los suscritos, Señor: Flavio Ivan Hernández Ortiz, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N. 4061292 de Boavita, obrando en calidad de Director encargado de la Carcel y Penitenciaria de Media Seguridad de San Vicente de Chucuri - INPEC, **NIT 829.000.769-2** nombrado mediante Resolución 009418 del 30 de Noviembre del 2.021, delegado para actuar dentro de los procesos contractuales debidamente facultado por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 65 de 1993, Articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, conforme a lo preceptuado en el literal h numeral 4" del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, las que le confiere el numeral 1° del artículo 48 del Decreto 1890 del 28 de septiembre de 1999, el Acuerdo 003 del 14 de febrero de 2007 emanada del Consejo Directivo Del Instituto y Delegado por el Director General del INPEC, la Resolución 003237 de Abril 14 de 2009 emanada de la Dirección General del INPEC en ejercicio de las facultades concedidas al Director General según el Decreto 4151 de Noviembre 03 de 2011, y la Resolución N. 001672 del 15 de marzo del 2021 por el cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago; quien para los efectos de este negocio jurídico se denominará **INPEC** por una parte; y por la otra la señora: LUISA

ALEXANDRA PEREZ CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía N. 1.026.278.019 expedida en: Bogotá, Representante Legal de: COMERCIALIZADORA HL&S SAS NIT: 901247904-2; inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con Nit: 901.247.904-2, Registra dentro de sus actividades certificadas por Cámara de (Comercio el código de actividad principal: 4649: Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.), actividad secundaria: 4719: (comercio al por menor en establecimiento no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco. Con domicilio en la carrera 12 N. 73D- 23 Bogotá, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que mediante invitación pública ingresada al SECOP II el día 3 de diciembre de 2021, el Director E. de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de San Vicente de chucuri – INPEC, ordenó la apertura de la contratación de mínima cuantía, cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS POR CAJAS ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LA CPMS DE SAN VICENTE DE CHUCURI.**, elementos especificados en el Estudio Previo ingresado al SECOP II el día 3 de diciembre del 2021. **SEGUNDA:** Que mediante Resolución No. 081 **de fecha 13 de diciembre de 2021**, se adjudicó el contrato de mínima cuantía al representante legal de: **LUISA ALEXANDRA PEREZ CARRILLO** identificada con cedula de ciudadanía N. 1.026.278.019 expedida en: Bogotá, por cumplir con los requisitos habilitantes exigidos. **TERCERA:** Que este contrato se celebra de conformidad con lo ordenado por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la CPMSSVC San Vicente de Chucuri - INPEC a darle en venta y éste a adquirir los bienes relacionados a continuación:

CDP N. 6421 Posición catálogo de gasto: A-03-03-01-017 BSITEM: 26 Objeto del CDP: cdp para proceso de contratación cajas especiales en la ejecución de la resolución 003254 de 14 de mayo de 2021. Valor del CDP: $ 733.566				
ITEM	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	SHAMPOO PARA CABELLO DE HOMBRE DE 425 ML	17.150	9	154350
2	DESODORANTE PARA HOMBRE DE 40 GR.	9.600	9	86400
3	SOFLAN GARRAFA POR 4 LITROS	21.588	6	129528
4	JABON EN POLVO PAQUETE POR 3 KILOGRAMOS	14.500	4	58000
5	JABON BARRA POR 350 GR AZUL.	3.000	4	12000
6	MAQUINA DE PELUQUERIA PROFESIONAL CON MOTOR V 5000, 120 V – 60 HZ. MEDIDAS: ANCHO 4 CM, ALTO 15 CM, FONDO 4 CM – CABLE: 195 CM.	235.600	1	235600
7	TIJERAS PARA CORTAR CABELLO	28.000	2	56000
			VARLOR DEL CONTRATO, TOTAL:	731.878

De acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, de fecha de 6 diciembre de 2021, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTROL DE CALIDAD: CPMSSVC San Vicente de chucuri – INPEC,** se reserva la facultad de rechazar los bienes que no reúnan las características, especificaciones y demás requisitos contenidos en la oferta y el CONTRATISTA responderá por la buena calidad del objeto contratado. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con la CPMS San Vicente de Chucuri - INPEC a: se obliga para con la CPMS San Vicente de Chucuri - INPEC a: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, cumpliendo con las características exigidas en los estudios previos, la invitación pública en cuanto a la calidad de bienes a comercializar, de conformidad con su propuesta, la cual formará parte integral del presente contrato. 2) Suministrar al establecimiento los elementos requeridos de conformidad a los valores presentados en su propuesta, que la convirtió en la más favorable para los

intereses de la entidad contratante, en las condiciones y términos estipulados en la cláusula primera de este negocio jurídico, entregándolos en las instalaciones del CPMS San Vicente de Chucuri - INPEC y asumiendo el costo del traslado 3) Reintegrar a la Pagaduría del CPMS San Vicente de Chucuri - INPEC cualquier suma de dinero que resulte a favor de la entidad contratante, en caso de terminación anticipada o como resultado de la liquidación del contrato. 4) presentar la facturación y documentación legal necesaria para el pago según la orden de suministro requerida en el presente contrato. 5) Certificar a través de su Contador Público o Revisor Fiscal que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con obligaciones laborales de seguridad social integral y de parafiscales. 6) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas al proceso. 7) Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga las veces a través de su jefatura. 8) suscribir las actas a que dé lugar durante la iniciación, ejecución y terminación del contrato en la que se dejará constancia de los temas tratados. 9) Asumir el costo del traslado del producto adquirido por él. 10) subir la correspondiente factura a SECOP II con el pago de seguridad social. 11). si la persona es obligada a facturar electrónicamente debe enviar factura a través a la página Olimpia. Para así ser aprobados por el área de pagaduría para el respectivo pago. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL INPEC: CPMS San Vicente de chucuri – INPEC**, se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Cancelar el valor del contrato en la forma prevista en la cláusula quinta, atendiendo a la disponibilidad del PAC y/o consignación de recursos del orden nacional en las cuentas del establecimiento. 2) Ejercer el respectivo control y supervisión del contrato. 3) Exigir que los elementos o artículos contratados encuentren en excelentes condiciones de calidad para su buen uso y cumplan con lo especificado en el objeto del presente instrumento, teniendo como parámetros las descripciones hecha en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA,** 4) Comunicar por escrito al **CONTRATISTA** cualquier reclamación por deficiencia o mal estado los elementos o artículos contratados y entregados a la entidad contratante. 5) Facilitar el ingreso de los elementos adquiridos en el objeto del contrato, asignando el tiempo de acuerdo a los horarios establecidos previamente entre las partes. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma de: **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($731.878) M/CTE.** que el **CPMSSVC San Vicente de chucuri – INPEC** pagará al CONTRATISTA por conducto de la Pagaduría del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de San Vicente de Chucurí, este pago está sujeto a la disponibilidad de PAC, el cual se cancelará dentro de los 30 días siguientes a la entrega total de los bienes, con el lleno de los requisitos legales y acta de recibo de los bienes a entera satisfacción del INPEC.**CLAUSULA SEXTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Para atender el pago del presente contrato existe disponibilidad presupuestal en la actual vigencia fiscal, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por el Pagador de la Carcel Penitenciaria de Mediana Seguridad de San Vicente de Chucuri – INPEC, Certificados de disponibilidades presupuestales: CDP N. 6421 POSICION CATALOGO DE GASTO: A-03-03-01-017 BSITEM: 527 OBJETO DEL CDP: CDP para proceso de contratación cajas especiales en el ejecución de la Resolución N. 003254 del 14 de mayo de 2021. Valor del CDP: $ 733.568. para asumir los compromisos respecto de: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS POR CAJAS ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LA CPMS DE SAN VICENTE DE CHUCURI.**, En todo caso, los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el respectivo presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA.- VIGENCIA, TÉRMINO Y LUGAR DE ENTREGA:** El plazo de ejecución del contrato será hasta de ocho días (8) días hábiles, a partir de la perfección del contrato, realización del RCP y Comunicación

de Aceptación, todos los documentos respectivos del contrato deberán ser publicados en la página de SECOP II con su respectiva firma. El lugar de entrega será en el lugar programado por el CPMSSVC San Vicente de Chucuri INPEC que se encuentra consignado en la invitación pública, que corresponde a la Carcel Penitenciaria de Mediana Seguridad San Vicente de Chucuri - INPEC ubicado en la Calle 16 No. 17B-26, barrió Buenos Aires de San Vicente de Chucuri. **PARAGRAFO.-** La entrega de los bienes se hará sin costo alguno para la CPMSSVC San Vicente de Chucuri - INPEC y se levantará un acta de recibo a satisfacción, la cual deberá ser suscrita por el supervisor del área tratamiento: Dra. Sonia Katherine Paredes Hernández o su delegado y el CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIAS** Para el presente contrato no se exigirá GARANTIAS, de conformidad con el PARAGRAFO del articulo 19 del Decreto 2474 de 2008 y Decreto 2516 de 2011.**CLAUSULA DECIMA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo, las partes acuerdan como indemnización a favor de **CPMSSVC San Vicente de Chucuri- INPEC**, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, **CPMSSVC San Vicente de Chucuri - INPEC** hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o deducirá el valor de esta cláusula penal de cualquier cantidad que adeude al **CONTRATISTA** por razón del mismo, para lo cual está autorizado expresamente. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **CPMSSVC San Vicente de Chucuri-INPEC**, quedando éste facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del CPMSSVC INPEC. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PRINCIPIOS DE TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** EL INPEC podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 17. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CADUCIDAD:** La CPMSSVC - INPEC podrá declarar la caducidad de este contrato, si se presenta alguna de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación y liquidación del mismo y demás sanciones allí consagradas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUSPENSION DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, de común acuerdo las partes contratantes, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para efectos del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del contrato por vencimiento del término del mismo y demás circunstancias que prevé la ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DOCUMENTOS:** Forman parte de este contrato, el estudio previo, la invitación publica del proceso de mínima cuantía No. 417-019-2021, el acta No. 486 del 9 de diciembre de 2021, resolución No. 081 del 13 de diciembre 2021, la propuesta presentada por el CONTRATISTA del 6 de diciembre de 2021, los acuerdos, convenios que se celebren en desarrollo del mismo y demás documentos que dieron origen al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1.993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1.993, el presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por las disposiciones comerciales, civiles y las consagradas en esta ley que corresponden a su esencia y naturaleza y está sometido a la jurisdicción de lo

contencioso administrativo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CONTROL Y VIGILANCIA:** La vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, será ejercida por el funcionario encargado del área de Sanidad del CPMS San Vicente de Chucuri – INPEC o su Delegado, quien deberá certificar sobre el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- EJECUCION:** El presente contrato podrá ponerse en ejecución cuando se haya perfeccionado por parte de la Oficina de la Dirección y se haya efectuado el registro presupuestal definitivo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y requerirá para su legalización por parte del CONTRATISTA, que cumpla con los requisitos exigidos en el mismo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en la ciudad de San Vicente de Chucurí, para constancia se firma en San Vicente de Chucuri, 13 de diciembre de 2021.

EL INPEC,

IN. HERNANDEZ ORTIZ FLAVIO IVAN
Director E. CPMS San Vicente de Chucurí
C.C. 13.840.904 de Bucaramanga

EL CONTRATISTA,

Luisa Perez

LUISA ALEXANDRA PEREZ CARRILLO
C.C. 1.026.278.019 de Bogotá
Comercializadora HL&S SAS
Nit: 901247904-2

Elaborado por: Luz Karine Barajas Aguilar
Técnico Administrativo
Aprobó y reviso: In. Hernández Ortiz Flavio Ivan
Director E. CPMSSVC
Archivo: gaveta 2021
Fecha de elaboración: 13/12/2021